

DENUNCIA:

DEN/095/2020

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO DE PROFESORES DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO

Mexicali, Baja California, dos de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/095/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día catorce de agosto del dos mil veinte, se presentó denuncia a través de medios electrónicos; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"[...] Acudimos a esta Institución para DENUNCIAR al C. Eric Garibo

Cardenas, en su carácter de Secretario General y apoderado legal del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, y sujeto obligado para transparentar el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder,

como lo menciona el artículo 15, fracción IX, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. [...] (sic) ONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/095/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara el informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio ITAIPBC/CJ/616/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe justificado, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planeamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación y actualización en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

"[...]Acudimos a esta Institución para DENUNCIAR al C. Eric Garibo Cardenas, en su carácter de Secretario General y apoderado legal del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, y sujeto obligado para transparentar el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder, como lo menciona el artículo 15, fracción IX, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. [...]” (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

“[...]hago de su conocimiento que a este sujeto obligado no le compete lo previsto en las fracciones XII, XVI y XXV del artículo 81 de la Ley en comento, de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad establecida por este Instituto de Transparencia (se anexa tabla), ahora bien, respecto a la demás información se encuentra en Plataforma Nacional (se anexa Bitácora de Carga actualizado), (...) No omito recordar que nuestro país y en especial nuestro Estado Baja California estuvieron en contingencia sanitaria por el COVID-19 desde el 18 de marzo del año en curso y en nuestras instalaciones se suspendieron actividades para evitar la propagación del virus. Motivo por el cual hay un desfase en las fechas de carga que corresponden a cada periodo. Sin embargo, en este momento se encuentran actualizados todos los artículos y fracciones que indica la Tabla de Aplicabilidad. [...]” (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

“ [...]

I. Análisis de la Información publicada: Derivado de la verificación, se determinan el cumplimiento o incumplimiento del artículos y fracciones que fueron objeto de esta verificación:

- Artículo 73:** El sujeto obligado cuenta con portal de internet, en él establece una sección de Transparencia, en la que se presenta un hipervínculo de acceso directo a su sección de Plataforma Nacional de Transparencia, donde publican sus obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado asentado en el cuerpo del presente dictamen. Por consecuente, el sujeto obligado cumple con lo que expresamente señala el presente artículo relativo a la obligación de “*poner a disposición de los particulares en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información*” pública de oficio.
- Artículo 78:** Mediante oficio OE/CP/237/2020, el Pleno de este Instituto; solicitó a todos los sujetos obligados del Estado informar sobre el cumplimiento a los artículos 53 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta el primero de septiembre del presente año mediante oficio 508/2020-1, presento respuesta, anexando fotografías que hacen constar que el sujeto obligado cuenta con un equipo de cómputo para efectos de consultar información o interponer solicitudes de acceso a la información. Por consecuente, cumple con la obligación de poner a “*disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que les permitan consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia*”.
- Artículo 81:**

- a) Fracción I: El sujeto obligado es omiso en publicar de forma completa el criterio sustantivo “*Tipo de normatividad*” al no publicar de forma completa el catálogo normativo mínimo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales (LTG); asimismo incumple con el criterio adjetivo “*Periodo de actualización de la información: trimestral*” al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas.
- b) Fracción II:
- I. Formato A relativo a “Estructura Orgánica”: El sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 04 criterios sustantivos (*Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa; Área de Adscripción Inmediata Superior; Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones, según Sea El Caso; Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto O Cargo, en su Caso*) y omite un criterio general (establecer justificación para prestadores de servicios profesionales) que establece los LTG.
 - II. Formato B Formato A relativo a “Organigrama”: El sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 01 criterio sustantivo (*Hipervínculo Al Organigrama Completo*).
 - c) Fracción III: En la fracción relativa a las “*facultades de cada área*”, el sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 01 criterio sustantivo (*Hipervínculo Al Fragmento de La Norma Que Establece Las Facultades Que Correspondan a Cada Área*).
 - d) Fracción IX: En la fracción relativa a los “*viáticos*”, el sujeto obligado justificó la ausencia de la información, sin embargo, esta se encuentra incompleta toda vez que no atiende en su totalidad los criterios que señalan los LTG en el punto 1 fracción V de la octava disposición general, esto al no señalar el periodo que se pretende justificar.
 - e) Fracción XII: De conformidad con su Tabla de Aplicabilidad vigente, la presente fracción no le resulta aplicable al sujeto obligado.
 - f) Fracción XVI: De conformidad con su Tabla de Aplicabilidad vigente, la presente fracción no le resulta aplicable al sujeto obligado.
 - g) Fracción XIX: En la fracción relativa a los “*servicios que ofrecen*”, el sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 02 criterios sustantivos (*Sustento Legal para su Cobro; Fundamento Jurídico-administrativo Del Servicio*); y un criterio adjetivo (*Periodo de actualización de la información: trimestral*) al publicar fechas de actualización y validación que se encuentran desactualizadas. Asimismo, publicó de forma incompleta un criterio general (incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales) que establece los LTG; y no presentó información respecto a los servicios que se encuentran previstos dentro del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, como lo son los servicios de capacitación y adiestramiento señalados en la cláusula 51.
 - h) Fracción XX: En la fracción relativa a los “*trámites*”, el sujeto obligado no publicó información en 04 criterios sustantivos (*Hipervínculo a Los Requisitos para Llevar a Cabo El Trámite; Hipervínculo Al/los Formatos Respectivos; Fundamento Jurídico-administrativo Del Trámite; Hipervínculo Al Sistema Correspondiente*); no publicó la información de forma correcta en 01 criterio sustantivo (*Hipervínculo Información Adicional Del Trámite*). Asimismo, publicó de forma incompleta un criterio general (incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales) que establece los LTG.
 - i) Fracción XXIII:
 - I. Formato A relativo a “Programa Anual de Comunicación Social o equivalente”: El sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 02 criterios sustantivos (*Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa; Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa*) y 01 criterio adjetivo (*Periodo de actualización de la información: Anual*) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas. Asimismo, el sujeto obligado justificó la ausencia de la

información, sin embargo, esta se encuentra incompleta toda vez que no señala el periodo que se pretende justificar.

- II. Formato B relativo a "Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad": El sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 01 criterio adjetivo (*Periodo de actualización de la información: Trimestral*) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas. Asimismo, el sujeto obligado justificó la ausencia de la información, sin embargo, esta se encuentra incorrecta toda vez que el periodo que debería en todo caso justificar debería ser el correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020 y en la justificación se hace mención sobre el ejercicio 2019.
- III. Formato C relativo a "Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal": El sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 01 criterio adjetivo (*Periodo de actualización de la información: Trimestral*) al publicar fechas de validación que se encuentran desactualizadas. Asimismo, el sujeto obligado justificó la ausencia de la información, sin embargo, esta se encuentra incorrecta, si bien es cierto señala el periodo a justificar que en este caso es el correspondiente al segundo trimestre de 2020; sin embargo, no se hace referencia en ningún momento sobre la utilización de tiempos oficiales, que es a lo que hace referencia el presente formato.
- IV. Formato D relativo a "Mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales": El sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 01 criterio adjetivo (*Periodo de actualización de la información: Trimestral*) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas. Asimismo, el sujeto obligado justificó la ausencia de la información, sin embargo, esta se encuentra incompleta toda vez que no señala el periodo que se pretende justificar.
- j) Fracción XXIV: En la fracción relativa a las "auditorías", el sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 01 criterio adjetivo (*Periodo de actualización de la información: Trimestral*) al publicar fechas de actualización y validación que se encuentran desactualizadas.
- k) Fracción XXV: De conformidad con su Tabla de Aplicabilidad vigente, la presente fracción no le resulta aplicable al sujeto obligado.
- l) Fracción XXIX: En la fracción relativa a los "informes", el sujeto obligado es omiso en publicar la información correspondiente al segundo trimestre de 2020.
- m) Fracción XXX: En la fracción relativa a las "estadísticas", el sujeto obligado justificó la ausencia de la información, sin embargo, esta se encuentra incompleta toda vez que no atiende en su totalidad los criterios que señalan los LTG en el punto 1 fracción V de la octava disposición general, esto al no señalar el periodo que se pretende justificar.
- n) Fracción XXXIX:
- I. Formato A relativo a "Informe de sesiones del Comité de Transparencia": El sujeto obligado es omiso en publicar la información correspondiente al primer semestre de 2020.
- II. Formato B relativo a "Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia": El sujeto obligado es omiso en publicar la información correspondiente al primer semestre de 2020.
- III. Formato C relativo a "Integrantes del Comité de Transparencia": El sujeto obligado cumple al presentar la información de forma completa y correcta atendiendo los criterios que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.
- IV. Formato D relativo a "Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia": Atendiendo lo dispuesto por los LTG que señalan que se "publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso". El sujeto obligado es omiso en publicar la información correspondiente al primer trimestre de 2020.
- o) Fracción XLI: En la fracción relativa a los "estudios financiados con recursos públicos", el sujeto obligado justifica de forma correcta la ausencia de la información.
- p) Fracción XLVIII:

- I. Formato A relativo a "Información de interés público": El sujeto obligado cumple al presentar la información de forma completa y correcta atendiendo los criterios que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.
- II. Formato B relativo a "Preguntas frecuentes": El sujeto obligado justifica la ausencia de la información, sin embargo, debería de generarla conforme a las solicitudes de acceso a la información recibidas.
- III. Formato C relativo a "Transparencia proactiva": El sujeto obligado cumple al presentar la información de forma completa y correcta atendiendo los criterios que establecen los Lineamientos Técnicos.

4. Artículo 82: El sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 01 criterios sustantivos (*Fundamento Jurídico Del Proceso de Contratación*). Asimismo, el sujeto obligado justificó la ausencia de la información en 16 criterios sustantivos, sin embargo, no todos eran susceptibles de ser justificados; en razón de los contratos publicados. Por consiguiente, el sujeto obligado incumple al no publicar de forma completa y correcta la presente fracción al no atender en su totalidad los criterios establecidos.

5. Artículo 86:

- a) Fracción I: En la fracción relativa a los "contratos y convenios con autoridades", el sujeto obligado no publicó información en 02 criterios sustantivos (*Objeto, Hipervínculo Al Documento Modificado, en su Caso*); y no publicó de forma correcta la información en 01 criterio sustantivo (*Requisitos O Procedimientos de Acceso*), al no atender en su totalidad los criterios que señalan los LTG.
- b) Fracción II: En la fracción relativa al "directorio del Comité Ejecutivo", el sujeto obligado no publicó la información de forma correcta en 02 criterios sustantivos (*Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa; Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa*) y 01 criterio adjetivo (*Periodo de actualización de la información: Anual*) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas.
- c) Fracción III: En la fracción relativa al "padrón de agraviados", el sujeto obligado cumple al presentar la información de forma completa y correcta atendiendo los criterios que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.
- d) Fracción IV:
 - I. Formato A relativo a "Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan": El sujeto obligado no publicó información en 01 criterio sustantivo (*Hipervínculo a La Información Estadística, en su Caso*) y en la Tabla Anexa 383894 con 02 criterios sustantivos (*Hipervínculo a Los Informes sobre El Avance en El Ejercicio de Los Recursos Públicos, Hipervínculo Al Documento Del Finiquito*); y no publicó de forma completa y correcta la información en 01 criterio sustantivo (*Fecha(s) de Recepción de Los Recursos*) y en la Tabla Anexa 383895 con 07 criterios sustantivos (*Nombre(s), Primer Apellido, Segundo Apellido, Monto, Unidad Territorial, Edad, en su caso; Sexo*).
 - II. Formato B relativo a "Relación de bienes muebles": El sujeto obligado justifica de forma correcta la ausencia de la información atendiendo los criterios que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.
 - III. Formato C relativo a "Relación de bienes inmuebles": El sujeto obligado no publicó de forma correcta la información en 01 criterio adjetivo (*Periodo de actualización de la información: Trimestral*) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas.
- e) Fracción V: El sujeto obligado justifica la ausencia de la información de forma correcta, sin embargo, no publicó de forma correcta la información en 01 criterio adjetivo (*Periodo de actualización de la información: Trimestral*) al

publicar fechas de actualización incorrectas al no atender en su totalidad los criterios que señalan los LTG.

Atendiendo al hecho denunciado por el particular, de la anterior dictaminación puede advertirse que el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar y mantener actualizada en su portal de internet, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea óbice para llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a lo denunciado por el particular debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento de una fracción corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en la plataforma nacional de transparencia. En este sentido y a fin de que el sujeto obligado dé cumplimiento total respecto a las obligaciones de transparencia exigibles, deberá remitirse a los requerimientos emitidos para obtener el Cumplimiento, establecidos dentro del cuerpo de este dictamen

II. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 29%

III. Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento

Artículo Verificado	Fracción	Nivel de Cumplimiento
73	-	Cumplimiento
78	-	Cumplimiento
81	I	Incumplimiento
81	II	Incumplimiento
81	III	Incumplimiento
81	IX	Incumplimiento
81	XII	Fracción No Aplicable
81	XVI	Fracción No Aplicable
81	XIX	Incumplimiento
81	XX	Incumplimiento
81	XXIII	Incumplimiento
81	XXIV	Incumplimiento
81	XXV	Incumplimiento
81	XXIX	Incumplimiento
81	XXX	Incumplimiento
81	XXXIX	Incumplimiento
81	XLI	Justificado
81	XLVIII	Incumplimiento
82	I-VII	Incumplimiento
86	I	Incumplimiento
86	II	Incumplimiento
86	III	Cumplimiento
86	IV	Incumplimiento
86	V	Incumplimiento

IV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I	El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN I de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los Lineamientos Técnicos Generales (LTG). Por lo cual deberá de complementar la información publicada en el criterio sustantivo (<i>Tipo de normatividad</i>) incluyendo el catálogo normativo mínimo que establecen los LTG; asimismo deberá de corregir 01 criterio adjetivo (<i>Periodo de actualización de la información: trimestral</i>) atendiendo su periodo de actualización.

		<p>1. El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN II FORMATO A de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información publicada en 04 criterios sustantivos (<i>Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa; Área de Adscripción Inmediata Superior; Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones, según Sea El Caso; Hipervínculo Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto O Cargo, en su Caso</i>), y un criterio general (<i>establecer justificación para prestadores de servicios profesionales</i>) que establece los LTG.</p> <p>2. El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN II FORMATO B de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información publicada en 01 criterio sustantivo (<i>Hipervínculo Al Organigrama Completo</i>).</p>
81	II	<p>El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN III de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información publicada en 01 criterio sustantivo (<i>Hipervínculo Al Fragmento de La Norma Que Establece Las Facultades Que Correspondan a Cada Area</i>).</p>
81	IX	<p>El sujeto obligado deberá de adecuar la justificación que estableció por la ausencia de la información en la FRACCIÓN IX atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG en el punto 1 fracción V de la octava disposición general, a fin de señalar el periodo que se pretende justificar.</p>
81	XIX	<p>El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN XIX de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de complementar la información publicada en 01 criterio general (<i>incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales</i>) que establece los LTG, e incluir información respecto a los servicios que se encuentran previstos dentro del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, como lo son los servicios de capacitación y adiestramiento señalados en la cláusula 51; asimismo deberá de corregir 02 criterios sustantivos (<i>Sustento Legal para su Cobro; Fundamento Jurídico-administrativo Del Servicio</i>), y 01 criterio adjetivo (<i>Periodo de actualización de la información: trimestral</i>) atendiendo su periodo de actualización.</p>
81	XX	<p>El sujeto obligado deberá de publicar de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de complementar la información publicada en 01 criterio general (<i>incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales</i>) que establece los LTG; asimismo deberá de publicar la información en 04 criterios sustantivos (<i>Hipervínculo a Los Requisitos para Llevar a Cabo El Trámite; Hipervínculo a/los Formatos Respectivos; Fundamento Jurídico-administrativo Del Trámite; Hipervínculo Al Sistema Correspondiente</i>); y corregir la información presentada en 01 criterio sustantivo (<i>Hipervínculo Información Adicional Del Trámite</i>).</p>
81	XXIII	<p>1. El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN XXIII FORMATO A de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de</p>

		<p>corregir la información presentada en 02 criterios sustantivos (<i>Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa; Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa</i>) y 01 criterio adjetivo (<i>Periodo de actualización de la información: Anual</i>) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas. Asimismo, deberá de adecuar la justificación que estableció por la ausencia de la información atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG en el punto 1 fracción V de la octava disposición general, a fin de señalar el periodo que se pretende justificar.</p> <p>2. El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN XXIII FORMATO B de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información presentada en 01 criterio adjetivo (<i>Periodo de actualización de la información: Trimestral</i>) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas. Asimismo, deberá de adecuar la justificación que estableció por la ausencia de la información atendiendo en la redacción el periodo correspondiente al segundo trimestre de 2020.</p> <p>3. El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN XXIII FORMATO C de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información presentada en 01 criterio adjetivo (<i>Periodo de actualización de la información: Trimestral</i>) al publicar fechas de validación que se encuentran desactualizadas. Asimismo, deberá de adecuar la justificación que estableció por la ausencia de la información a fin de hacer pronunciarse respecto a la utilización de tiempos oficiales, que es a lo que hace referencia el presente formato.</p> <p>4. El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN XXIII FORMATO D de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información presentada en 01 criterio adjetivo (<i>Periodo de actualización de la información: Trimestral</i>) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas. Asimismo deberá de adecuar la justificación que estableció por la ausencia de la información atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG en el punto 1 fracción V de la octava disposición general, a fin de señalar el periodo que se pretende justificar.</p> <p>El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN XXIV de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información presentada en 01 criterio adjetivo (<i>Periodo de actualización de la información: Trimestral</i>) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas.</p> <p>El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN XXIX de forma correspondiente al segundo trimestre de 2020 respecto de la FRACCIÓN XXIX.</p> <p>El sujeto obligado deberá de adecuar la justificación que estableció por la ausencia de la información en la FRACCIÓN XXX atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG en el punto 1 fracción V de la octava disposición general, a fin de señalar el periodo que se pretende justificar.</p> <p>1. El sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente al primer semestre de 2020 respecto de la FRACCIÓN XXXIX FORMATO A.</p> <p>2. El sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente al primer semestre de 2020 respecto de la FRACCIÓN XXXIX FORMATO B.</p>
81	XXIV	
81	XXIX	
81	XXX	
81	XXXIX	

		<p>3. El sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente al primer trimestre de 2020 respecto de la FRACCIÓN XXXIX FORMATO D.</p>
81	XLVIII	<p>1. El sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente al segundo trimestre de 2020 respecto de la FRACCIÓN XLVIII FORMATO B.</p>
82	I-VII	<p>El sujeto obligado deberá de publicar el ARTÍCULO 82 de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información presentada en 01 criterios sustantivos (<i>Fundamento Jurídico Del Proceso de Contratación</i>) y publicar la información en 05 criterios sustantivos (<i>Presupuesto asignado por concepto, Número o referencia de identificación del contrato, Objeto del contrato, Clasificación del(los) servicios (catálogo), Costo por unidad</i>). Asimismo, deberá de complementar la justificación presentada para justificar la ausencia de información de 03 criterios (<i>Hipervinculo al convenio modificador, en su caso; Número de factura, Hipervinculo a la factura</i>) ya que derivado de la justificación publicada no se permite conocer las razones del por qué no se cuenta con esa información.</p>
86	I	<p>El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN I de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información presentada en 01 criterio sustantivo (<i>Requisitos O Procedimientos de Acceso</i>) y publicar la información en 02 criterios sustantivos (<i>Objeto, Hipervinculo Al Documento Modificado, en su Caso</i>).</p>
86	II	<p>El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN II de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información presentada en 02 criterios sustantivos (<i>Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa; Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa</i>) y 01 criterio adjetivo (<i>Periodo de actualización de la información: Anual</i>) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas.</p>
		<p>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>
86	IV	<p>1. El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN IV FORMATO A de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir y complementar la información presentada en 01 criterio sustantivo (<i>Fecha(s) de Recepción de Los Recursos</i>) y en la Tabla Anexa 383895 con 07 criterios sustantivos (<i>Nombre(s), Primer Apellido, Segundo Apellido, Monto, Unidad Territorial, Edad, en su caso; Sexo</i>). Asimismo, deberá de publicar la información en 01 criterio sustantivo (<i>Hipervinculo a La Información Estadística, en su Caso</i>) y en la Tabla Anexa 383894 con 02 criterios sustantivos (<i>Hipervinculo a Los Informes sobre El Avance en El Ejercicio de Los Recursos Públicos, Hipervinculo Al Documento Del Finiquito</i>).</p> <p>2. El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN IV FORMATO C de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información presentada en 01 criterio adjetivo (<i>Periodo de actualización de la información: Trimestral</i>) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas.</p>
86	V	<p>El sujeto obligado deberá de publicar la FRACCIÓN V de forma completa y correcta atendiendo en su totalidad los criterios que señalan los LTG y las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen. Por lo cual deberá de corregir la información presentada en 01 criterio adjetivo (<i>Periodo de actualización de la</i></p>

	<i>información: Trimestral</i>) al publicar fechas de actualización que se encuentran desactualizadas.
--	---

[...]" (sic)

Como puede advertirse el Sujeto Obligado incumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contemplan las fracciones I, II, III, IX, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXIX, XXX, XXXIX y XLVIII del artículo 81, artículo 82 y fracciones I, IV y V del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones I, II, III, IX, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXIX, XXX, XXXIX y XLVIII del artículo 81, artículo 82 y fracciones I, IV y V del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes

cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO**

DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas las fracciones I, II, III, IX, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXIX, XXX, XXXIX y XLVIII del artículo 81, artículo 82 y fracciones I, IV y V del artículo 86 en de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas las fracciones I, II, III, IX, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXIX, XXX, XXXIX y XLVIII del artículo 81, artículo 82 y fracciones I, IV y V del artículo 86 en de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Así mismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ACCIÓN ELECTRONICA DE LOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con

fundamento en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/095/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.